



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0198, de 6 de julio de 1982, este Ministerio, otorgó la personería jurídica a la Asociación de Indígenas Agricultores "NUCANCHI SACHA", domiciliada en la parroquia Ahuano, cantón Tena, Provincia del Napo;

QUE en Asambleas Generales Extraordinarias de Socios llevadas a cabo los días 16 y 25 de diciembre del 2005, se conoció, discutió y aprobó reformar el Estatuto de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Subsecretario de la Amazonía, mediante oficio No. 0537 05 SRA/MAG, de 26 de diciembre del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 56 SFA/DOA/MAG, de 17 de enero del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 87 SFA/DIPA, de 23 de enero del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, informo sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art.- 1.- Aprobar las reformas al Estatuto de la Asociación de Indígenas Agricultores "NUCANCHI SACHA", domiciliada en la parroquia Ahuano, cantón Tena, Provincia del Napo, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES KICHWAS "ÑUKANCHI SACHA"

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION Y DOMICILIO

ART. 1.- Se constituye la **Asociación de Agricultores Kichwas "Ñukanchi Sacha"**, domiciliada en la parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo, es una agrupación de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá



por disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil y más leyes pertinentes.

ART. 2.- La Asociación como tal no podrá intervenir en ningún acto colectivo de orden político o religioso.

CAPITULO SEGUNDO FINES Y OBJETIVOS

ART. 3.- Los fines y objetivos que desarrollará la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural mediante la acción conjunta de sus socios;
- b) Fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los asociados;
- c) Valorar el idioma, las artes, las costumbres, tradiciones, y formas de vida de la nacionalidad Kichwa a la cual pertenecen los miembros de la Asociación;
- d) Rescatar y conservar las artes y habilidades de nuestra cultura kichwa en sus diferentes manifestaciones artesanales y culturales;
- e) Fomentar la Educación formal de los niños y niñas, y, conseguir becas en beneficio de sus hijos e implementar la educación de adultos;
- f) Efectuar programas de comercialización de productos tradicionales de la zona, artesanías, medicina natural, ecoturismo, avicultura, piscicultura y más servicios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- g) Planificar, desarrollar y cumplir los programas de cooperación con la comunidad;
- h) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los socios y la sociedad;
- i) Organizar todo tipo de actividades tendientes a reducir la pobreza, la indigencia y el desempleo;
- j) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios de organismos estatales, privados, nacionales o extranjeros, para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo comunitario;
- k) Desarrollar proyectos y programas agrícolas, forestales, ecoturismo, pecuarias, avicultura, piscicultura, artesanías, medicina natural, la conservación del ambiente, jardín botánico y la ecología;
- l) Desarrollar programas de trabajos agrícolas comunitarios de mutua ayuda y fomentar la caja de ahorros, la que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto;
- m) Coordinar actividades con organismos nacionales e internacionales públicos o privados que se identifiquen con sus fines;
- n) Procurar la integración con otras organizaciones a fines;
- o) Establecer un local comunitario para comercializar artesanías, productos agrícolas, medicina natural y más productos de la zona, en beneficio de sus asociados;
- p) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la ley contribuyen al logro de sus fines; y,
- q) La Asociación podrá afiliarse a Federaciones y Confederaciones cuando los intereses de la organización lo amerite.



ART. 4.- Por su naturaleza y fines de la Asociación queda prohibido de intervenir y representar en asuntos inherentes a: posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces, destinadas para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil ecuatoriano.

CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ART. 5.- Son miembros de la Asociación:

- a) Todos los moradores residentes en la zona y que hayan firmado el Acta de Constitución;
- b) Las personas residentes en la zona que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio y considerados en Asamblea General de Socios, debiendo remitir la nómina de los socios para su registro en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos;
- c) Los que presentaren la solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación;
- d) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria.
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza; y,
- f) Pagar la cuota inicial de ingreso que señale el Reglamento Interno de la Organización.

ART. 6.- Son considerados socios honoríficos los que de una u otra manera contribuyan económica o moralmente para el progreso de la organización.

ART. 7.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos Directivos;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c) Gozar de las garantías y ventajas que la Asociación pueda ofrecer a sus socios;
- d) Recibir ayuda económica y moral en situaciones difíciles de calamidad personal y familiar;
- e) El socio podrá solicitar por escrito al Directorio, el retiro por cumplir la tercera edad y luego se considerará para su aprobación definitiva en la Asamblea General de Socios;
- f) Plantear cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General;
- g) Obtener información de los organismos de la Asociación e incluso sobre las gestiones económicas;
- h) Revisar las cuotas, los libros contables, y más documentos en general de la Asociación, debiendo solicitarlo previamente por escrito al Presidente. El Presidente no podrá negar tal solicitud, salvo por motivos justificados, caso contrario se apelará ante la Asamblea General; y,
- i) Plantear reformas del Estatuto en vigencia y sus reglamentos.

ART. 8.- Son obligaciones de los socios:



- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y sesiones extraordinarias, cursos y más eventos a las que fueren convocados oficialmente;
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio o la Asamblea General;
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusiere;
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueron asignados;
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual se observará una buena conducta moral, sentido de colaboración y responsabilidades en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración con los directivos de la organización y sus asociados;
- f) Dar a conocer por escrito con el debido tiempo al Presidente, cuando estime ausentarse temporalmente a otro lugar para no perder la calidad de socio;
- g) Colaborar para el desarrollo de la Asociación y cumplimiento de sus fines; y, Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

ART. 9.- La calidad de Socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario presentando por escrito y legalmente aceptado por el Directorio y la Asamblea General;
- b) Expulsión; y,
- c) Fallecimiento.

ART. 10.- El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio, la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea y luego se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para borrar del registro el nombre del socio.

ART. 11.- La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias;
- b) Por agresión verbal o física a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a sus causas relacionadas con la organización;
- c) Por malversación de fondos de la Asociación, por operaciones fraudulentas que vaya en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobadas; y,
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesione los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

ART. 12.- En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos, cónyuge, o conviviente supérstite, quienes los dispondrán de acuerdo con el Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la organización.

CAPITULO CUARTO



ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 13.- Son organismos administrativos de la Asociación, los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 14.- La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos que gozan de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto y de los Reglamentos que se dictaren.

ART. 15.- La Asamblea General de socios podrá ser **ORDINARIA o EXTRAORDINARIA**. Las Ordinarias se realizarán cada seis meses, en el mes de julio y las Extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria por el Presidente del Directorio o por lo menos por una tercera parte de los socios.

ART. 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General de Socios, se convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas antes y se pasará por escrito las convocatorias y firmadas por el Presidente o quien hiciera sus veces.

ART. 17.- El quórum para las sesiones de Asamblea General de Socios, se conformará con la asistencia de por lo menos con el veinticinco por ciento de sus miembros. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria; la Asamblea se instalará una hora después, con el número de socios presentes.

ART. 18.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos concurrentes. La asistencia de los socios será personal y el voto es indelegable.

ART. 19.- La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente, a la falta de este por el Vicepresidente y a la falta de ellos por uno de los vocales en el orden de su elección.

ART. 20.- Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justas razones a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar el presente Estatuto y el Reglamento que en el futuro dictaren;
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el Directorio de acuerdo con los Planes y Programas que se llevaran a efecto;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, de las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusieren a los asociados;



- e) Aprobar y reformar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y Tesorero respectivamente;
- f) Sancionar a los socios con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias, previo al informe presentado por el Directorio;
- g) Autorizar al Presidente gastos de acuerdo a las necesidades y presentar documentos que justifiquen los egresos;
- h) Resolver los problemas que surgieren entre los asociados, entre estos y el Directorio;
- i) Interpretar el presente Estatuto y su Reglamento, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda;
- j) Conocer y resolver sobre solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o negándolas;
- k) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorros de la Asociación; y,
- l) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la ley, el Estatuto y su Reglamento.

DEL DIRECTORIO

ART. 21.- El Directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la Asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones dos años y podrán ser elegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo. La elección será por votación directa y secreta en el mes de diciembre.

ART. 23.- El desempeño de sus funciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales que se integren en honorífico, no serán remuneradas excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

ART. 24.- El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

ART. 25.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos.

ART. 26.- Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones;
- b) Por incapacidad manifiesta; y,



- c) *Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.*

ART. 27.- Corresponde al Directorio:

- a) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;*
b) *Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales a) y b) del artículo 36 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias;*
c) *Elaborar el plan de trabajo y la pro-forma presupuestaria para su aprobación ante la Asamblea General;*
d) *Plantear el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;*
e) *Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero;*
f) *Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines;*
g) *Defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; y,*
h) *Tramitar la disolución y liquidación de la Asociación*

DEL PRESIDENTE

ART. 28.- Corresponde al Presidente:

- a) *Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;*
b) *Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio;*
c) *Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella;*
d) *Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación;*
e) *Firmar los documentos oficiales de la Asociación;*
f) *Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;*
g) *Responsabilizarse por la administración de la Asociación en general, así como también por despilfarros o malversaciones que se cometieren con los fondos de la Asociación; y,*
h) *Presentar los informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.*

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 29.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) *Sustituir al Presidente y ejecutar en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las funciones de Presidente hasta la terminación del período para el que fue electo;*
b) *Ayudar a la administración de la Asociación; y,*
c) *Vigilar que no adhieran al vicio y desorden en la Asociación y a sus familias.*

DEL SECRETARIO



ART. 30.- Corresponde al Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias igualmente a las del Directorio;
- b) Velar por la correspondencia oficial;
- c) Redactar oficios y firmar la correspondencia oficial;
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación;
- e) Conservar durante siete años y ordenar los archivos de la Organización;
- f) Elaborar con el Presidente el Orden del Día para las sesiones que se convoque;
- g) Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías existentes; y,
- h) Conferir las copias de los documentos que mantiene en su poder, previa autorización del Presidente, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y demás requisitos encomendados a éste.

DEL TESORERO

ART. 31.- Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponden a la Asociación;
- b) Recaudar y depositar en el banco asignado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación;
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la Asociación;
- d) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro, previa autorización del Presidente;
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación;
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes;
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe económico mensual y otro anual para su correspondiente aprobación; y,
- h) Facilitar todos los datos e informes que solicitaren los miembros del Directorio o los socios de la Asociación.

DEL SINDICO

ART. 32.- Corresponde al Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento sobre las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales con los intereses de la Asociación o sus miembros;
- d) Velar para que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros; y,
- e) Dar sugerencias para la mejor marcha de la Asociación.

DE LOS VOCALES



ART. 33.- Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
- b) Desempeñar con el mayor celo y entusiasmo los cargos de vocales de la Directiva como las labores especiales en las comisiones permanentes;
- c) Respaldo con unidad de criterio, las resoluciones tomadas por la Directiva;
- d) Acoger las opiniones de los socios y hacer los respectivos planteamientos en las sesiones de la Directiva sobre los asuntos que sean de beneficio para la entidad; y,
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatuto, reglamentos y resoluciones, difundiendo en forma adecuada sus principios y fundamentos para el mejor conocimiento de los asociados.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 34.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 35.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las Directivas que determine la Asamblea.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS SANCIONES**

ART. 36.- Con el fin de mantener la disciplina y buen nombre de la Asociación, se establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal de la Asamblea General;
- b) Multa; y,
- c) Expulsión.

ART. 37.- Las causales que determinan las sanciones señaladas en los literales a) del artículo anterior, se regulará en el Reglamento Interno; y para el caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 12 del presente Estatuto.

ART. 38.- Los socios que fueren sancionados por el Directorio de acuerdo con los literales a) y b) del artículo 36 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará la sanción.

**CAPITULO SEXTO
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

ART. 39.- Son bienes de la Asociación:

- a) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios;



- b) El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusieren a los socios;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro y fuera de la Asociación;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Asociación mediante los procedimientos legales;
- e) Los bienes inmuebles como terrenos en reserva es el Patrimonio de la Asociación para beneficio común de sus socios, por lo tanto queda prohibido las reparticiones en lotes y se conservará en forma global;
- f) Las donaciones, regalos, y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- g) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación; y,
- h) Ningún socio podrá negociar o comercializar con instituciones públicas o privadas, de los recursos naturales que se encuentra en la Reserva, se lo decidirá en la Asamblea cualquier toma de decisiones en asuntos mineros, petroleros, y madereros.

CAPITULO SÉPTIMO DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 40.- La duración de la Asociación es indefinida. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse por las causales determinadas en la ley; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso del incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en este Estatuto, por disminuir los socios a menos de quince (15) o por resolución de la Asamblea General realizada para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre una y otra Asamblea y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos un 75 % de sus socios activos.

ART. 41.- En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de una institución de servicio social de quien lo determine la última Asamblea General de Socios a la falta de designación, dispondrá Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los que ésta Asociación persigue.

ART. 42.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería al amparo de la legislación vigente, en armonía con la disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación de tener conocimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución, liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES



ART. 43.- El presente Estatuto estará en vigencia al momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de Socios, la misma que será convocada por el Presidente.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

16 MAR. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO REFORMADO DE LA ASOCIACIÓN DE AGRICULTORES
KICHWAS "ÑUKANCHI SACHA" DE PUSUNO**

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCION Y DOMICILIO

Art. 1. Tiene la denominación, **Asociación de Agricultores Kichwas "Ñukanchi Sacha"**; esta Asociación está ubicada, en la comunidad de Pusuno, margen derecho del Río Napo, de la Parroquia Ahuano, Cantón Tena, Provincia de Napo.

La organización se regirá por las disposiciones que constan en el presente Estatuto y Reglamento para su mejor aplicación se dictare.

Art. 2. La Asociación es una agrupación de derecho privado reglamentada por las disposiciones contenidas en el Título XXX, del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano.

CAPITULO SEGUNDO

FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION

Art. 4. Los fines y objetivos que desarrollará la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural mediante la acción conjunta de sus socios.
- b) Fomentar por todos los medios el espíritu comunitario, el compañerismo y la solidaridad entre los asociados.
- c) Valorar el idioma, las artes, las costumbres, tradiciones, y formas de vida de la nacionalidad Kichwa a la cual pertenecen los miembros de la Asociación.
- d) Rescatar y conservar las artes y habilidades de nuestra cultura kichwa en sus diferentes manifestaciones artesanales y culturales.
- e) Fomentar la Educación formal de los niños y niñas, y, conseguir becas en beneficio de sus hijos e implementar la educación de adultos.
- f) Efectuar programas de comercialización de productos tradicionales de la zona, artesanías, medicina natural, ecoturismo, avicultura, piscicultura y más servicios para el adecuado cumplimiento de sus fines.
- g) Planificar, desarrollar y cumplir los programas de cooperación con la comunidad.
- h) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los socios y la sociedad.
- i) Organizar todo tipo de actividades tendientes a reducir la pobreza, la indigencia y el desempleo.
- j) Buscar la asistencia técnica y los créditos necesarios de organismos estatales, privados, nacionales o extranjeros, para la planificación y ejecución de sus programas de desarrollo comunitario.
- k) Desarrollar proyectos y programas agrícolas, forestales, ecoturismo, pecuarias, avicultura, piscicultura, artesanías, medicina natural, la conservación del ambiente, jardín Botánico y la ecología.
- l) Desarrollar programas de trabajos agrícolas comunitarios de mutua ayuda y fomentar la caja de ahorros, la que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.

- m) Coordinar actividades con organismos nacionales e internacionales públicos o privados que se identifiquen con sus fines.
- n) Procurar la integración con otras organizaciones a fines.
- o) Establecer un local comunitario para comercializar artesanías, productos agrícolas, medicina natural y más productos de la zona, en beneficio de sus asociados.
- p) Realizar todas aquellas actividades que no siendo prohibidas por la ley contribuyen al logro de sus fines.
- q) La Asociación podrá afiliarse a Federaciones y Confederaciones cuando los intereses de la organización lo amerite.

Art. 5. Por su naturaleza y fines de la Asociación queda prohibido de intervenir y representar en asuntos inherentes a: posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces, destinadas para vivienda, fincas vacacionales o recreacionales, unidades de producción agrícola o ganadera, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil ecuatoriano.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art. 6. Son miembros de la Asociación:

- a) Todos los moradores residentes en la zona y que hayan firmado el Acta de Constitución.
- b) Las personas residentes en la zona que posteriormente soliciten su ingreso por escrito y fueren aceptados por el Directorio y considerados en Asamblea General de Socios, debiendo remitir la nómina de los socios para su registro en la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos.
- c) Los que presentaren la solicitud de ingreso por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- d) No haber sido autor, cómplice o encubridor declarado en sentencia ejecutoria.
- e) No haber sido expulsado de ninguna organización de esta naturaleza.
- f) Pagar la cuota inicial de ingreso que señale el Reglamento Interno de la Organización.

Art. 8. Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos directivos.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Gozar de las garantías y ventajas que la Asociación pueda ofrecer a sus socios.
- d) Recibir ayuda económica y moral en situaciones difíciles de calamidad personal y familiar.
- e) El socio podrá solicitar por escrito al Directorio, el retiro por cumplir la Tercera Edad y luego se considerará para su aprobación definitiva en la Asamblea General de Socios.
- f) Plantear cualquier petición o reclamo sobre sus derechos ante el Directorio o ante la Asamblea General.
- g) Obtener información de los organismos de la Asociación e incluso sobre las gestiones económicas.

- h) Revisar las cuotas, los libros contables, y más documentos en general de la Asociación, debiendo solicitarlo previamente por escrito al Presidente. El Presidente no podrá negar tal solicitud, salvo por motivos justificados, caso contrario se apelará ante la Asamblea General.
- i) Plantear reformas del Estatuto en vigencia y sus reglamentos.

Art. 9. Son obligaciones de los socios:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y sesiones Extra Ordinarias, cursos y más eventos a las que fueren convocados oficialmente.
- b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que señale el Directorio o la Asamblea General.
- c) Aceptar y cumplir las sanciones que legalmente se les impusiere.
- d) Cumplir a cabalidad con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueron asignados.
- e) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual se observará una buena conducta moral, sentido de colaboración y responsabilidades en sus relaciones con las demás personas, guardando respeto y consideración con los directivos de la organización y sus asociados.
- f) Dar a conocer por escrito con el debido tiempo al Presidente, cuando estime ausentarse temporalmente a otro lugar para no perder la calidad de socio.
- f) Colaborar para el desarrollo de la Asociación y cumplimiento de sus fines.
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, su Reglamento y demás resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

Art. 10. La calidad de Socio se pierde por:

- a) Retiro voluntario presentando por escrito y legalmente aceptado por el Directorio y la Asamblea General.
- b) Expulsión.
- c) Fallecimiento.

Art. 11. El socio podrá voluntariamente retirarse en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio, la solicitud por escrito indicando las razones de su separación. Retiro que tendrá lugar cuando sea aceptada la solicitud por la Asamblea y luego se remitirá al MAG para borrar del registro el nombre del socio.

Art. 12. La expulsión del socio acordada por la Asamblea General y siempre que él o los afectados puedan ejercer su legítimo derecho a la defensa, se dará en los siguientes casos:

- a) Por el incumplimiento reiterado de las disposiciones estatutarias.
- b) Por agresión verbal o física a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a sus causas relacionadas con la organización.
- c) Por malversación de fondos de la Asociación, por operaciones fraudulentas que vaya en perjuicio de la misma o de los asociados y que sean debidamente comprobadas.
- d) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesione los intereses de la Asociación o alteren el orden y la seguridad de la vida económica de la misma.

Art. 13. En caso de fallecimiento de un socio, los haberes susceptibles de repartición que le correspondiere a éste, serán entregados a sus legítimos herederos, cónyuge, o conviviente superviviente, quienes los dispondrán de acuerdo con el Código Civil Ecuatoriano y al Reglamento Interno de la organización.

CAPITULO CUARTO **DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL**

Art. 14. El gobierno de la Asociación se ejercerá a través de los organismos siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. El Directorio.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15. La Asamblea General de socios es la máxima autoridad de la Asociación y se conformará por todos los socios activos que gozan de sus derechos, cuyas decisiones son obligatorias tanto para los órganos directivos como para los socios de la entidad, siempre que las mismas no impliquen violación a las normas del presente Estatuto y de los Reglamentos que se dictaren.

Art. 16. La Asamblea General de socios podrá ser **ORDINARIA** o **EXTRAORDINARIA**. Las Ordinarias se realizarán cada seis meses, en el mes de julio y las Extraordinarias cuando ameriten las circunstancias, previa convocatoria por el Presidente del Directorio o por lo menos por una tercera parte de los socios.

Art. 17. Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General de Socios, se convocará por lo menos con cuarenta y ocho horas antes y se pasará por escrito las convocatorias y firmadas por el Presidente o quien hiciera sus veces.

Art. 18. El quórum para las sesiones de Asamblea General de Socios, se conformará con la asistencia de por lo menos con el veinticinco por ciento de sus miembros. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria; la Asamblea se instalará una hora después, con el número de socios presentes.

Art. 19. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos concurrentes. La asistencia de los socios será personal y el voto es indelegable.

Art. 20. La Asamblea General de socios estará presidida por el Presidente, a la falta de este por el Vicepresidente y a la falta de ellos por uno de los vocales en el orden de su elección.

Art. 21. Son deberes y atributos de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con justas razones a los miembros del Directorio.
- b) Aprobar el presente Estatuto y el Reglamento que en el futuro dictaren.
- c) Aprobar el presupuesto de gastos elaborado por el Directorio de acuerdo con los Planes y Programas que se llevarán a efecto.

- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de los nuevos socios, de las mensualidades ordinarias y las cuotas extraordinarias que se impusieren a los asociados.
- e) Aprobar y reformar los informes de labores y económicos que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente y Tesorero respectivamente.
- f) Sancionar a los socios con sujeción a las normas estatutarias y reglamentarias, previo al informe presentado por el Directorio.
- g) Autorizar al Presidente gastos de acuerdo a las necesidades y presentar documentos que justifiquen los egresos.
- h) Resolver los problemas que surgieren entre los asociados, entre estos y el Directorio.
- i) Interpretar el presente Estatuto y su Reglamento, cuando las disposiciones no sean claras o generen alguna duda.
- j) Conocer y resolver sobre solicitudes de ingreso de nuevos socios, aceptándolas o negándolas.
- k) Conocer y resolver todos los asuntos relacionados con la caja de ahorros de la Asociación.
- l) Ejercer todas las demás atribuciones constantes en la ley, el Estatuto y su Reglamento.

DEL DIRECTORIO

Art. 22. El Directorio es el órgano ejecutivo y representante general de la Asociación, el mismo que estará constituido por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretario.
- d) Un Tesorero.
- e) Un Síndico o Coordinador
- f) Primer Vocal.
- g) Segundo Vocal.
- h) Tercer Vocal.

Art. 23. Los miembros del Directorio durarán en sus funciones tres años y podrán ser elegidos por una sola vez en forma consecutiva en el mismo cargo. La elección será por votación directa y secreta en el mes de diciembre.

Art. 24. El desempeño de sus funciones de los miembros del directorio y de las comisiones especiales que se integraren en honorífico, no serán remuneradas excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

Art. 25. El Directorio sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo ameriten, previa convocatoria del Presidente o de por lo menos dos de sus miembros.

Art. 26. Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos.

Art. 27. Los miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por no cumplir con sus obligaciones.
- b) Por incapacidad manifiesta.
- c) Por desarrollar actividades de carácter político partidista a nombre de la Asociación.

Art. 28. Corresponde al Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias, lo mismo que las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Sancionar a los socios de acuerdo con lo señalado en los literales (a) y (b) del artículo 37 del presente instrumento y de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- c) Elaborar el Plan de Trabajo y la Pro-forma Presupuestaria para su aprobación ante la Asamblea General.
- d) Plantear el Reglamento Interno de la Asociación y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- e) Conocer y aprobar los informes semestrales presentados por el Presidente y el Tesorero o (a).
- f) Orientar las actividades de la Asociación para procurar por todos los medios el logro de sus fines.
- g) Defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- h) Tramitar la disolución y liquidación de la Asociación

Art. 29. Corresponde al Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Socios y del Directorio.
- c) Dirigir la administración de la Asociación y responsabilizarse por ella.
- d) Firmar conjuntamente con el Tesorero todo documento relacionado con el movimiento económico de la Asociación.
- e) Firmar los documentos oficiales de la organización.
- f) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- g) Responsabilizarse por la administración de la Asociación en general, así como también por despilfarros o malversaciones que se cometieren con los fondos de la Asociación.
- h) Presentar los informes semestrales y anuales de sus actividades a la Asamblea General y al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 30. Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de ausencia definitiva asumirá las

funciones de Presidente hasta la terminación del período para el que fue electo.

- b) Ayudar a la administración de la Asociación.
- c) Vigilar que no adhieran al vicio y desorden en la Asociación y a sus familias.

Art. 31. Corresponde al Secretario o (a):

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General sean Ordinarias o Extraordinarias igualmente a las del Directorio.
- b) Velar por la correspondencia oficial.
- c) Redactar oficios y firmar la correspondencia oficial.
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación.
- e) Conservar durante siete años y ordenar los archivos de la Organización.
- f) Elaborar con el Presidente el Orden del Día para las sesiones que se convoque.
- g) Llevar un registro de socios en sus diferentes categorías existentes.
- h) Conferir las copias de los documentos que mantiene en su poder, previa autorización del Presidente, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y demás requisitos encomendados a éste.

Art. 32. Corresponde al Tesorero:

- a) Llevar correctamente la contabilidad de los dineros y más valores que le corresponden a la Asociación.
- b) Recaudar y depositar en el banco asignado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- c) Responsabilizarse legal y pecuniariamente por los faltantes de fondos de la Asociación.
- d) Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro, previa autorización del Presidente.
- e) Recibir y entregar el inventario de las pertenencias de la Asociación.
- f) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General y otorgar los recibos correspondientes.
- g) Presentar ante el Directorio y luego ante la Asamblea General, un informe económico mensual y otro anual para su correspondiente aprobación.
- h) Facilitar todos los datos e informes que solicitaren los miembros del Directorio o los socios de la Asociación.

Art. 33. Corresponde al Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento sobre las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
- c) Asesorar e intervenir en todos los asuntos Judiciales, Extrajudiciales con los Intereses de la Asociación o sus miembros.
- d) Velar para que reine la armonía, cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad de trabajo comunitario entre sus miembros.
- e) Dar sugerencias para la mejor marcha de la Asociación.

Art. 34. Corresponde al Primer Vocal:

- a) Mantener dentro de la organización el concepto de disciplina, igualdad y ayuda mutua, como fundamento del desarrollo y progreso de la Asociación.
- b) Ayudar a establecer el orden de las sesiones de Asamblea General y más actos que desarrolle la organización.
- c) Difundir entre la comunidad los principios asociativos y cooperativos.
- d) Planificar y realizar cursos y más eventos encaminados al desarrollo de la comunidad, de carácter educativo, agrícola, forestal, ecoturismo, artesanías, pecuarias, avicultura y cultural.

Art. 35. Corresponde al Segundo Vocal:

- a) Conocer e informar sobre los accidentes, enfermedades, fallecimientos o cualquier asunto de calamidad doméstica que sufrieren los asociados.
- b) Controlar que los servicios sociales existentes o que establecieren, lleguen en forma equitativa y oportunamente a los socios que tengan estos derechos.
- c) Gestionar activamente para conseguir proyectos que enmarquen los intereses de la Asociación.

Art. 36. Corresponde al Tercer Vocal:

- a) Propender por los medios posibles la práctica de la cultura física de los asociados, realizando eventos deportivos dentro de la organización y fuera de ella.
- b) Mantener por todos los medios, la práctica de nuestras manifestaciones culturales, especialmente de nuestra tradicional música.

CAPITULO QUINTO

DE LAS SANCIONES

Art.37. Con el fin de mantener la disciplina y buen nombre de la Asociación, se establece las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal de la Asamblea General.
- b) Multa.
- c) Expulsión.

Art. 38. Las causales que determinan las sanciones señaladas en los literales (a) y (b) del artículo anterior (Artículo 37), se regulará en el reglamento interno; y para el caso de expulsión se procederá en la forma y de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 12 del presente Estatuto.

Art. 39. Los socios que fueren sancionados por el Directorio de acuerdo con los literales (a) y (b) del artículo 37 de este Estatuto y que consideren que la sanción es injusta, podrán apelar ante la Asamblea General, la misma que rectificará la sanción.

CAPITULO SEXTO
DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

Art. 40. Son bienes de la Asociación:

- a) Los valores que ingresan a caja por concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias y otros aportes pagados por los socios.
- b) El producto de las multas que de conformidad con el Reglamento Interno se impusieren a los socios.
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc., que se realicen dentro y fuera de la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiere la Asociación mediante los procedimientos legales.
- e) Los bienes inmuebles como terrenos en reserva es el Patrimonio de la Asociación para beneficio común de sus socios, por lo tanto queda prohibido las reparticiones en lotes y se conservará en forma global.
- f) Las donaciones, regalos, y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario.
- g) En general, todos los bienes y valores que por cualquier concepto ingresen en beneficio de la Asociación.
- h) Ningún socio podrá negociar o comercializar con Instituciones Públicas o Privadas, de los recursos naturales que se encuentra en la Reserva, se lo decidirá en la Asamblea cualquier toma de decisiones en asuntos mineros, petróleos, y madereros.

CAPITULO SÉPTIMO

Art.41 La duración de la Asociación es ilimitada. Sin embargo podrá disolverse o liquidarse por las causales determinadas en la ley; por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso del incumplimiento de los fines y preceptos propuestos en este Estatuto, por disminuir los socios a menos de quince (15) o por resolución de la Asamblea General realizada para el efecto en dos fechas diferentes con un intervalo de 30 días entre una y otra Asamblea y en las cuales se obtenga el voto favorable de por lo menos un 75 % de sus socios activos.

Art.42 En cualquier caso de disolución de la Asociación, sus bienes y pertenencias pasarán a dominio y posesión de una institución de servicio social de quien lo determine la última Asamblea General de Socios a la falta de designación, dispondrá Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Bienes y pertenencias que deberán ser empleados en fines similares a los que ésta Asociación persigue.

Art.43 El Ministerio de Agricultura y Ganadería al amparo de la legislación vigente, en armonía con la disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación de tener conocimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de

disolución, liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado, categoriza lo social y prevencional.

CAPITULO OCTAVO

Art.44. El presente Estatuto estará en vigencia al momento que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación, en la Asamblea General de Socios, la misma que será convocada por el Presidente.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue analizado, discutido y aprobado su última REFORMA en dos sesiones de Asambleas Generales de los días dieciséis y veinticinco de diciembre del dos mil cinco.



Sr. Roberto Yumbo

SECRETARIO AD HOC